

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

**DENOMINADA**

**JARAMILLO PINO SEGURIDAD**

**JARPISEG CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR: JOSE LUCIO GERARDO JARAMILLO Y**

**OTROS**

**CUANTIA: USD 400,00**

**DI: 3 COPIAS**

**MAR.**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de agosto del dos mil cinco, ante mi **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo** del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: José Lucio Gerardo Jaramillo Guamán, Gina del Carmen Pino Sánchez, Miriam Esmeralda Pino Sánchez y Cristhian Fernando Albuja Pino, por sus propios y personales derechos a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil divorciado el primero, casada la segunda, viuda la tercera y casado el cuarto, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, Me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señor Notario:** en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas.- **Comparecientes:** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas:, José Lucio Gerardo Jaramillo Guamán, Gina del Carmen Pino Sánchez, Miriam Esmeralda Pino Sánchez y Cristhian Fernando Albuja Pino, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y declaran que es su voluntad constituir una compañía limitada denominada **JARAMILLO PINO SEGURIDAD JARPISEG** **Compañía Limitada** cuyos estatutos constan a continuación: **Artículo Primero: Denominación.**- la denominación de la compañía es **JARAMILLO PINO SEGURIDAD JARPISEG Compañía Limitada**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **Artículo segundo: Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de quito. Por resolución de la junta general se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **Artículo Tercero: Duración.**- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve

la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **Artículo Cuarto: Objeto Social.**- La compañía tiene por objeto dedicarse: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y Jurídicas, instalaciones y bienes; investigación, deposito, custodia y transporte de valores; seguridad en medios de transporte privado de personas y bienes; Instalación mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma asesoría y capacitación en seguridad, asistiendo a personas naturales, jurídicas sean estas públicas o privadas; importación, exportación, representación, consignación, y distribución de equipos de seguridad. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley Ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **Artículo Quinto: Capital.**- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una. Se podrán emitir certificados de aportación que amparen una o más participaciones. Estas se podrán transferir de conformidad con los requisitos establecidos por la ley de compañías y se sujetará a las solemnidades establecidas para la transferencia de participaciones-. **Artículo sexto: Gobierno y Administración.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Séptimo:**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

**Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará conformada por los Socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, reglamentos y el presente estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. A) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. B) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. C) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. D) Nombrar Presidente, Gerente General, y en el caso que sea pertinente auditor externo. E) Podrá crear cualquier cargo administrativo que crea conveniente, fijar remuneraciones y funciones para el correcto desempeño de su negocio f) Interpretar en forma obligatoria para los Socios el presente estatuto. G) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. H) Señalar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y de los funcionarios que estuvieren desempeñando cargos administrativos creados por la Junta. Para señalar dichas remuneraciones. I) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. J) En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. K) Todas aquellas señaladas en la ley, especialmente las establecidas en el artículo ciento diez y ocho de la ley de compañías.- **Artículo Octavo: Reuniones.-** Las reuniones de la Junta

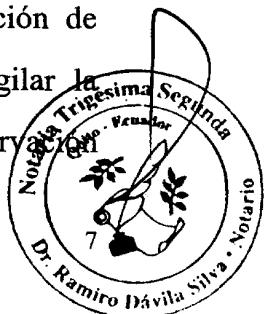
General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por **lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual**, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía cuando sea del caso en las juntas ordinarias, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la junta por disposición de la ley. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo. Las juntas serán convocadas por el representante legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la junta. Si algún socio o Socios registraren su dirección en el exterior, la compañía le convocará mediante fax y mediante una comunicación privada enviada por correo certificado o por correo electrónico siempre y cuando exista una constancia de este hecho, el mismo día en que se envía el fax. Para estos casos de convocatoria en el exterior, se le deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días a aquel en que va a instalarse la reunión. Se convocara adicionalmente a través de la prensa en un periódico de amplia circulación.



**Noveno: Representación a la Junta, Quórum y Votaciones.-** A las juntas generales concurrirán los Socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre juntas generales de socios, expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. La junta general se considerará debidamente instalada cuando concurran a ella por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con cualquier número de Socios presentes en la sesión debiendo constar este particular en la convocatoria que para el efecto se realice. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de su derecho de impugnación. **Artículo Décimo: Juntas Universales.-** Cuando todos los Socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en Junta General sin convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan, debiendo firmar todos los asistentes el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero: Del Presidente.-** el Presidente será elegido por la Junta general de Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado Presidente de la compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) presidir las sesiones de la Junta General de socios. B) asumir la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de

ausencia temporal o definitiva del Gerente General, para lo cual no será necesario ninguna formalidad. C) vigilar la buena marcha de la compañía. Y suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. D) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.

**Artículo Décimo Segundo.**- De la representación legal y el Gerente General.- la compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente, sin requerimiento de formalidades. El Gerente General es el administrador de la compañía, actuará como Secretario en la Junta General de Socios, y firmará los certificados de aportación. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el representante legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General de la sociedad será nombrado por la junta general de socios, por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En particular a más de la representación legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía. B) someter anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar el balance anual. C) formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas. D) dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía y velar por el mantenimiento y conservación

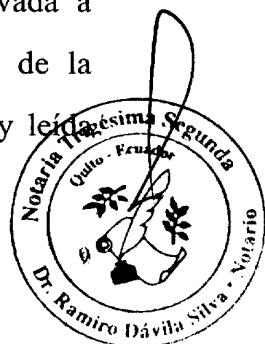


de sus documentos. E) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. F) librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. G) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios. H) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la ley, los estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. I) suscribir con el presidente los certificados de aportación.- **Artículo Décimo Tercero: Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la ley de compañías. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **Artículo Décimo Cuarto:** Balances: los balances se practicarán al culminar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. **Generalidades:** En cuanto a los deberes y derechos de los socios, y en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de la ley de compañías y sus reglamentos y demás leyes vigentes de la república del ecuador, en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas al presente estatuto. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,

cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la ley.- **Suscripción y pago del capital social:** El capital social ha sido suscrito y los Socios pagan únicamente el cincuenta por ciento del capital mediante aporte en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

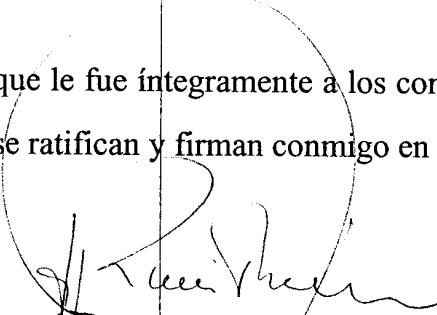
Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	No. de Participaciones
Gerardo Jaramillo G.	136	68	68	136
Gina Pino Sánchez	120	60	60	120
Miriam Pino Sánchez	120	60	60	120
Cristhian Fernando Albuja Pino	24	12	12	24
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>400</b>

El cincuenta por ciento (50%) del capital los socios se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil. **Declaraciones Especiales:** Los otorgantes autorizan a Gerardo Francisco Jaramillo Hidalgo para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se servira anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Firmada por la doctora Inés Valarezo, abogada profesional con matricula numero seis mil seiscientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y le

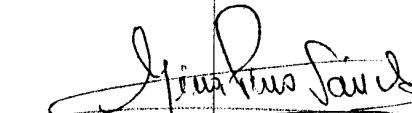


**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

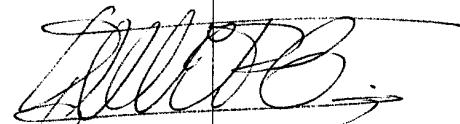
que le fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
JOSE LUCIO GERARDO JARAMILLO GUAMÁN

C.C. 170031060-8

  
GINA DEL CARMEN PINO SÁNCHEZ

C.C. 170606595-8

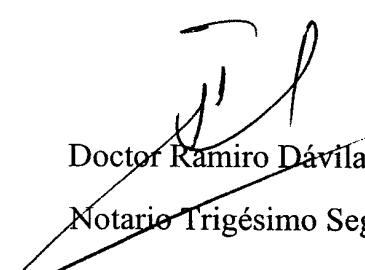
  
MIRIAM ESMERALDA PINO SÁNCHEZ

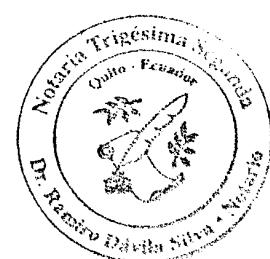
C.C. 1703593004

  
CRISTHIAN FERNANDO ALBUJA PINO

C.C. 171016249-4

El Notario

  
Doctor Ramiro Dávila Silva  
Notario Trigésimo Segundo





0 006

Nº Q 1286

**US\$200.00 X**

QUITO, 1 DE AGOSTO DEL 2005

Ciudad y Fecha

05-88-0071

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía  
JARAMILLO PINO SEGURIDAD JARPINSEG CIA. LTDA.  
abierta en nuestros libros:

**ACCIONISTAS****VALOR DEPOSITADO**

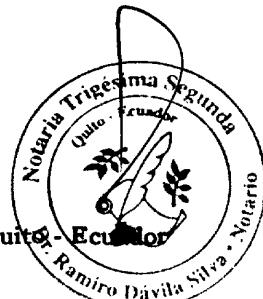
GERARDO JARAMILLO	S/. 68.00
GINA PINO SANCHEZ	60.00
MARIAM PINO SANCHEZ	60.00
CRISTIAN FERNANDO ALBUJA PINO	12.00
<b>TOTAL</b>	<b>200.00</b>

En consecuencia, el total de la aportación es de  
DOSCIENTOS CON 00/100 U. S. DOLARES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

**BANCO AMAZONAS S.A.**  
Reg. 01023  
FIRMA AUTORIZADA  
**PIRMA AUTORIZADA**

**BANCO AMAZONAS S.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



[Imprimir](#)



## REPUBLICA DEL ECUADOR

### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7052781

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** JARAMILLO HIDALGO GERARDO FRANCISCO

**Fecha de Reservación:** 20/05/2005 11:55:43

**PRESENTE:**

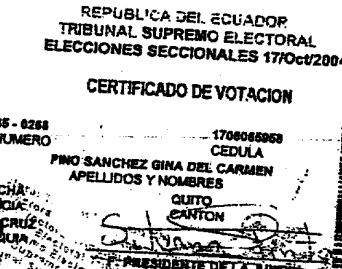
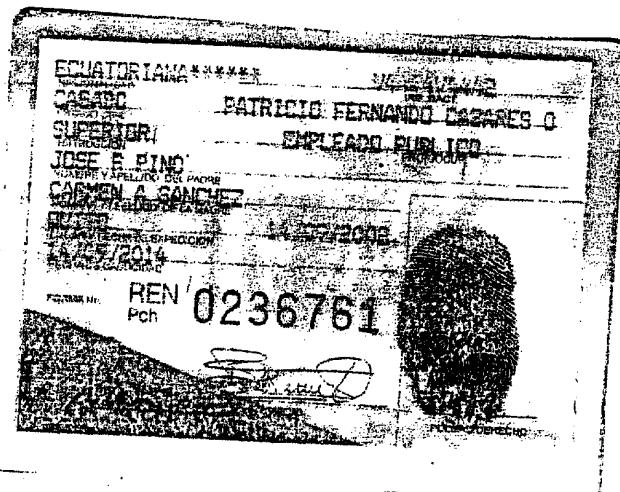
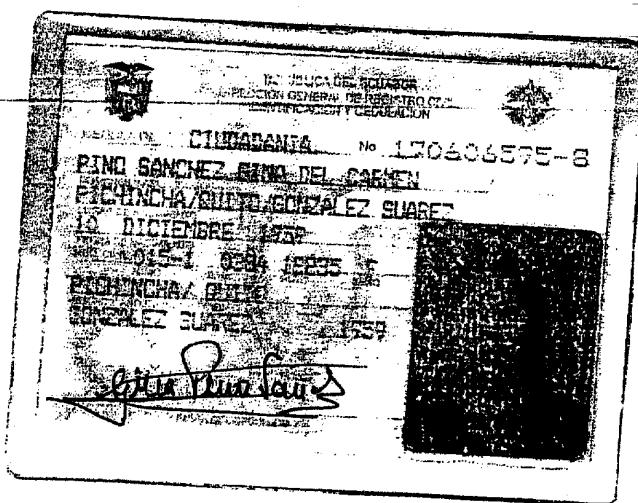
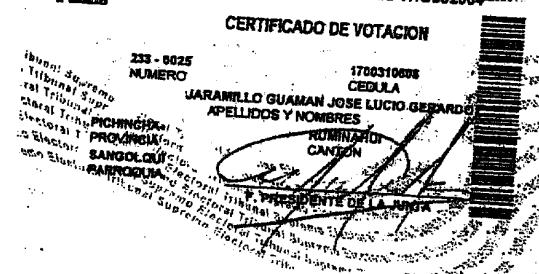
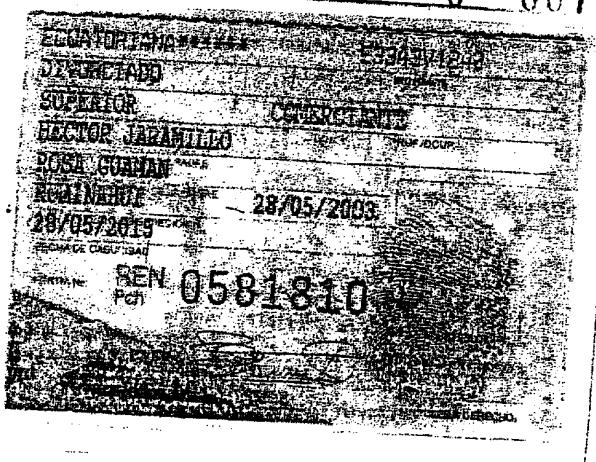
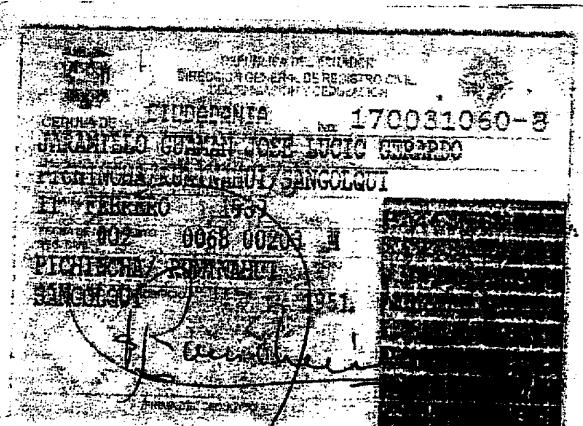
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JARAMILLO PINO SEGURIDAD JARP1SEG CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

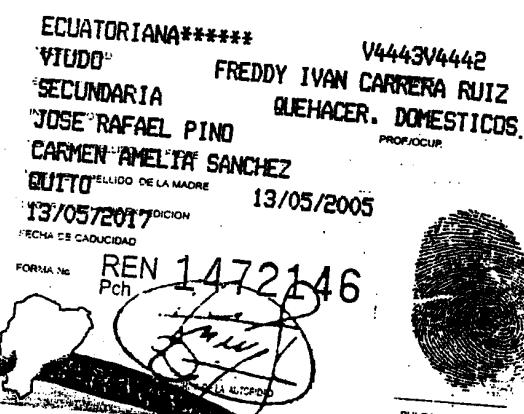
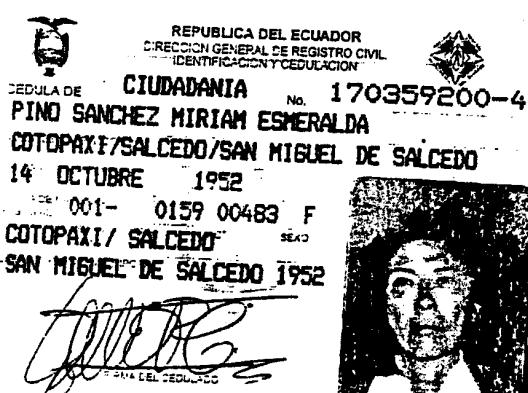
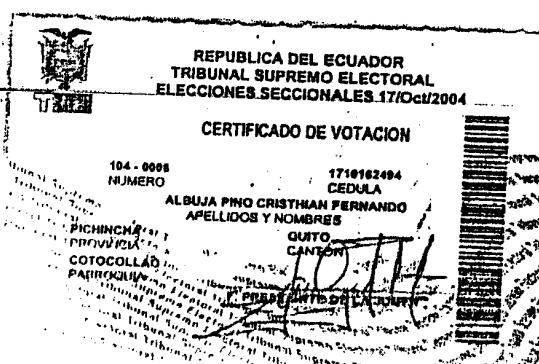
**Katya Gaibor de Coronel**  
**Delegada del Secretario General**



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.  
en: 6 fojas: util (le)  
Quito; a

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

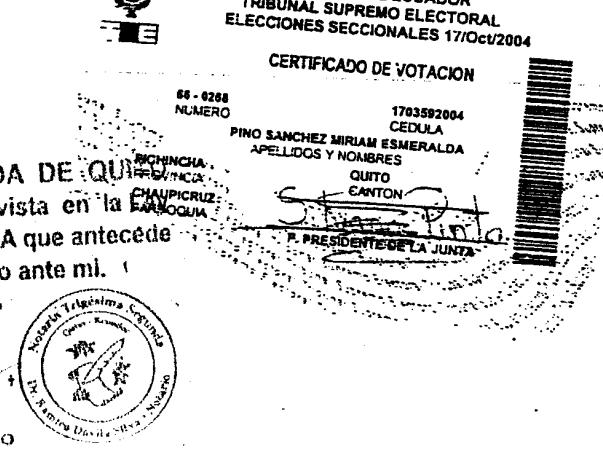




NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.  
en: 6 folios: (6)  
Quito, a

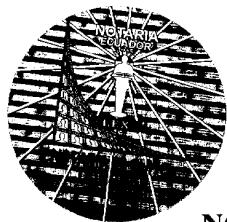
1 AGO. 2005

DIR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO UNILES 20 SEUNDO DE QUITO



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA JARAMILLO PINO SEGURIDAD JARPISEG CIA. LTDA. OTORGA: JOSE LUCIO GERARDO JARAMILLO Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO

EL NOTARIO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON**

RAZON: Mediante Resolucion numero 05.Q.IJ. 3365, de 17 de agosto de 2005, dictada por la Superintendencia de Compañias, se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "JARAMILLO PINO SEGURIDAD JARPISEG CIA. LTDA." y en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo SEGUNDO de la mencionada resolucion; he tomado debida nota al margen de la respectiva escritura matriz otorgada ante el Doctor Ramiro Davila Silva, Notario Trigesimo Segundo Titular, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de **PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.-** Quito, a **DIECIOCHO DE AGOSTO** de dos mil cinco.-

LA NOTARIA



*Maria Augusta Rios*  
**DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ,**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE.

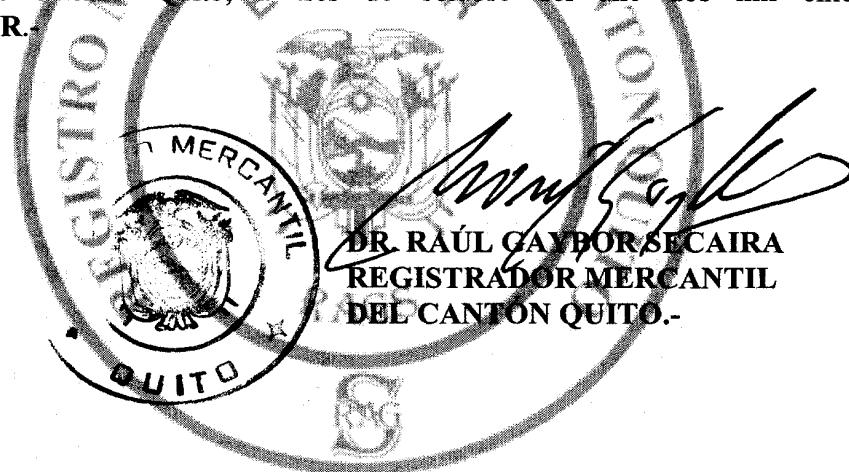




**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de agosto del 2.005, bajo el número **2550** del Registro Mercantil, Tomo **136**; y, No.- **058** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **3.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **JARAMILLO PINO SEGURIDAD JARPISEG CIA. LTDA.**”, otorgada el **01** de agosto del **2.005**, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1477**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36212**.- Quito, a tres de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 18 OCT. 2005

Señores  
BANCO AMAZONAS S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JARAMILLO PINO SEGURIDAD JARPISEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO